

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID**

Calle del Poeta Joan Maragall, 66 , Planta 2 - 28020

Teléfono: 91 4022727

NIG: 28.079.00.2-2017/

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario** '2017

Materia: Nulidad

S

**Demandante:** D./Dña. ANGEL

y D./Dña. MARIA

PROCURADOR D./Dña. JUAN

**Demandado:** BANKIA S.A

PROCURADOR D./Dña. ELENA

IRIS UNIVERSAL S.L

**SENTENCIA N° 235/2019**

**JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: DÑA. MARIA]**

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** veintiocho de octubre de dos mil diecinueve

Vistos por mí, DOÑA MARÍA  
Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n° de los de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de **JUICIO DECLARATIVO ORDINARIO** seguidos en este Juzgado y registrados con el número /17, promovidos a instancia de DON ÁNGEL y DOÑA MARIA, y en su representación el Procurador de los Tribunales Don Juan [redacted], y en su defensa el Letrado Don Juan Madrigal Bormass, contra la mercantil IRIS UNIVERSAL, SL, declarada en situación de rebeldía procesal, y contra la entidad de crédito BANKIA, y en su representación el Procurador de los Tribunales Doña [redacted], y en su defensa el Letrado Don [redacted], **sobre nulidad de contrato de prestación de servicios y de contrato de préstamo bancario**, y a tenor de los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Que con fecha de 4 de Mayo de 2017. fue interpuesta por la representación procesal de DON ÁNGEL y DOÑA MARIA demanda de juicio ordinario de la Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, contra la mercantil IRIS UNIVERSAL, SL, y contra la entidad de crédito BANKIA, en la que tras alegar los Hechos y Fundamentos de Derecho que estimó de aplicación, se solicitaba, se dicte Sentencia estimando la demanda, por la que:

1º.-Con carácter principal, se declare la nulidad del contrato privado de compraventa CU-IRU-26560,

la mercantil IRIS UNIVERSAL SL, y

2º.-Igualmente, con carácter principal, se declare la nulidad, y subsidiariamente, la ineficacia, del contrato de préstamo bancario celebrado en fecha entre los actores y CAJA MADRID (hoy BANKIA).

3º.-Se condene a las entidades codemandadas a restituir a los actores la totalidad de las cantidades por estos abonados y, en especial el reintegro de todas las cantidades satisfechas por don Ángel y doña María derivadas de la concesión del préstamo, (capital amortizado e intereses), más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda.

4º.-Condene al pago de las costas procesales a ambas codemandadas.

**SEGUNDO.-**

**TERCERO.-** La codemandada BANKIA

IRIS UNIVERSAL SL no compareció a contestar a la demanda en plazo, por lo que fue declarada en situación de rebeldía procesal.

**CUARTO.-** Convocadas las partes a la Audiencia Previa para el día 21 de Febrero de

**QUINTO.-** Que en la sustanciación de este proceso, se han observado los trámites y prescripciones legales.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-**

**SEXTO.-** En materia de costas procesales; y en virtud del art. 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; procede condenar en costas a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales aludidos y demás de general y concordante aplicación al caso de autos

### **FALLO**

Que, **ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE** la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Don Juan \_\_\_\_\_, en nombre y representación de DON

contra la mercantil IRIS UNIVERSAL, SL, y contra la entidad de crédito BANKIA:

1º.-Se declara la nulidad del contrato privado de compraventa CU-IRU-26560, la mercantil IRIS UNIVERSAL SL, y cualquier otro que traiga causa del mismo.

2º.-Igualmente, se declara la nulidad, y subsidiariamente, la ineficacia, del contrato de préstamo bancario y CAJA MADRID (hoy BANKIA).

3º.-Se condena a las entidades codemandadas a restituir a los actores la totalidad de las cantidades por estos abonados y, en especial el reintegro de todas las cantidades satisfechas por don \_\_\_\_\_ derivadas de la concesión del préstamo, (capital amortizado e intereses), más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda.

4º.-Se Condena al pago de las costas procesales a ambas codemandadas.

Líbrese testimonio de la presente para su unión a los autos de que dimana, publicándose la original en el Libro de Sentencias y autos Definitivos de este Juzgado.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta \_\_\_\_\_

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 \_\_\_\_\_, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº \_\_\_\_\_ de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2440-

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez